

La relación de pleitos de la vicaría de Montiel de 1578: los procesos a clérigos*

The list of lawsuits in the vicarage of Montiel in 1578: trials against priests

José Javier Barranquero Contento

Resumen: Este trabajo pretende analizar el comportamiento delictivo del clero durante buena parte del siglo XVI utilizando un documento inédito hasta ahora: la relación de procesos de la vicaría del Campo de Montiel. Este expediente, elaborado en 1578, abarca un período que iría desde 1543 hasta el momento de su redacción, y nos proporciona un amplio repertorio de causas entre las que destacan los procesos a miembros del clero secular, lo que nos permite trazar un panorama en el que aparecen conductas ilícitas tan diferentes como la violencia, el juego, las prácticas sexuales o las negligencias a la hora de desarrollar la actividad pastoral.

Palabras Clave: Vicaría; Montiel; procesos; clérigos; siglo XVI.

Abstract: The present article tries to analyze the criminal behavior of the clergy during most part of the XVI century using an unpublished document: the list of lawsuits in the vicarage of the Campo de Montiel. This file, which was written in 1578, covers the period from 1543 to the time when it was written. It shows a wide variety of trials among which those against secular clergy stand out. They let us draw a picture of different illegal practices such as violence, gambling, sex or negligence in the pastoral duties.

Keywords: Vicarage, Montiel, lawsuits, clergymen, XVI century.

* Recibido el 8 de julio de 2017. Aceptado el 8 de enero de 2018.

La relación de pleitos de la vicaría de Montiel de 1578: los procesos a clérigos

Introducción.

El estudio del comportamiento del clero y de las prácticas delictivas en las que incurrieran sus miembros ha sido abordado ya en numerosas ocasiones por la historiografía. Artículos como los de Ana Arranz Guzmán, Jorge Díaz Ibáñez o Susana Guijarro analizan esta realidad en la Castilla bajomedieval¹, mientras que publicaciones como las de María Luisa Candau, Josué Fonseca Montes, Elena Catalán o Antonio Irigoyen lo hacen en distintos ámbitos geográficos, como Sevilla, Cantabria, el obispado de Calahorra o Murcia, durante la Edad Moderna². En medio de este contexto, nuestro trabajo pretende abordar el análisis de esta problemática en una zona en la que todavía no se había hecho, el Campo de Montiel, uno de los partidos en los que se dividía la provincia de Castilla de la Orden de Santiago.

La jurisdicción eclesiástica de esta comarca estaba en manos de dos vicarios que ejercían las funciones de juez en primera instancia como delegados del Prior de Uclés, uno residía en la villa de Montiel y el otro en la de Beas de Segura³. La vicaría de Montiel, que comprendía la mayor parte de los núcleos de población de la comarca⁴, acabó trasladándose en 1573 a la localidad de Villanueva de los Infantes y en 1578, con motivo de un pleito entre el procurador general de la Orden de Santiago y el arzobispo de Toledo, se mandó realizar una relación de todos los procesos que había en su archivo, expediente que vamos a utilizar para realizar este artículo.

El documento: problemática y características.

La relación de pleitos abarca el período comprendido entre 1531 y 1578 e incluye un pequeño resumen de cada proceso en el que figura el nombre de la persona

¹ Ana ARRANZ GUZMÁN, “Celibato eclesiástico, barraganas y contestación social en la Castilla bajomedieval”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, 21, 2008, pp. 13-39 y Jorge DÍAZ IBÁÑEZ, “Escándalos, ruidos, injurias e cochilladas: prácticas de violencia en el clero catedralicio burgalés durante el siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 43/2, 2013, pp. 543-576. Del mismo autor: “Jurisdicción episcopal y violencia en el clero diocesano burgalés durante el siglo XV”, *Hispania Sacra*, 135, 2015, pp. 169-196. Susana GUIJARRO GONZÁLEZ, “Justicia eclesiástica y control social en Burgos durante el siglo XV: el castigo de las faltas y los delitos de clero en la Castilla bajomedieval” *Anuario de Estudios Medievales*, 46/2, 2016, pp. 787-818.

² María Luisa CANDAU CHACÓN, *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Sevilla, Diputación provincial, 1993; Josué FONSECA MONTES, *El clero en Cantabria en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 1996; Elena CATALÁN MARTÍNEZ, “De curas, frailes y monjas: disciplina y regulación del comportamiento del clero en el obispado de Calahorra, 1500-1700”, *Hispania Sacra*, LXV, Extra I, 2013, pp. 229-253, y Antonio IRIGOYEN LÓPEZ, “La difícil aplicación de Trento. Las faltas de los capitulares en Murcia (1592-1622)” *Hispania sacra*, LXII, 125, 2010, pp. 157-179.

³ Hasta el siglo XV las apelaciones se realizaban en exclusiva ante el Prior de Uclés, pero en el XVI se podía optar entre el Prior, el Consejo de Órdenes y el obispo correspondiente. Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*, Madrid, Dykinson, 1997, pp. 143-144.

⁴ El vicario de Montiel ejercía su jurisdicción sobre las localidades de Albaladejo, Alcubillas, Alhambra, Almedina, Cañamares, Carrizosa, Castellar de Santiago, Cózar, Fuenllana, Membrilla, Montiel, Puebla del Príncipe, Santa Cruz de los Cáñamos, La Solana, Terrinches, Torre de Juan Abad, Torrenueva, Torres de Montiel, Villahermosa, Villamanrique y Villanueva de los Infantes, todas del sureste de la actual provincia de Ciudad Real, más Ossa de Montiel en Albacete.

que realizó la denuncia, el del acusado o acusados, el delito que se les imputaba y la sentencia⁵. Su contenido es de una enorme riqueza, aunque también presenta importantes lagunas temporales. En este sentido, el primer pleito es de 1531, pero no se conserva ninguno entre ese año y 1543. Tampoco aparece ningún pleito de 1544, 1547 y 1548; y de algunos años, como 1531, 1543, 1549 o 1550, solo se recoge un proceso. Además, el número de causas tiende a aumentar conforme avanzamos en el tiempo, de tal forma que si en 1553 solo se mencionan cinco, en 1566 nos encontramos con dieciocho y en 1577 con veinticuatro, tendencia que se rompe en 1578 con doce procesos⁶.

Este tipo de vacíos serían un fiel reflejo de la falta de cuidado a la hora de archivar los procesos en la propia vicaría, o al menos esto es lo que puede deducirse de una de las anotaciones que aparece en el expediente. Nos referimos a la petición que presentó el bachiller Borja el 14 de diciembre de 1571 solicitando amparo al vicario frente a la justicia seglar. Al parecer, este clérigo de Membrilla estaba “recluido en la yglesia de la dicha villa”, pero la justicia mayor del partido lo sacó de la parroquia y lo encarceló por haber agredido a un vecino de Villanueva de los Infantes llamado Andrés Sánchez Espadero. El bachiller solicitó al vicario que, como juez de la causa, realizase una información y emitiera censuras para que fuera devuelto a la cárcel eclesiástica. Tras realizar las diligencias oportunas, el vicario mandó al gobernador del partido que se inhibiese y le remitiese el proceso junto con el preso, sentencia que fue admitida por el gobernador. La anotación nos describe un enfrentamiento entre la justicia eclesiástica y la seglar, pero lo que a nosotros nos interesa es que la relación de pleitos no menciona el procedimiento en sí sino un recurso, hecho éste que solo podría explicarse por un descuido del escribano que recopiló las causas, y que no incluyó la correspondiente referencia en la relación, o lo que es más probable, porque el proceso se había perdido.

A pesar de todo, el documento nos ofrece un repertorio de causas verdaderamente importante que resulta de gran utilidad para reconstruir la religiosidad y los comportamientos sociales de la época, y que por su volumen sería inabarcable en un solo artículo. Por eso, en este trabajo nos limitaremos a estudiar los procedimientos incoados contra los miembros del clero secular, procesos que suman un total de ciento treinta causas en las que fueron inculcados ochenta y seis clérigos⁷, de los que veintinueve (el 33,72%) lo fueron en más de una ocasión y por diferentes delitos.

⁵ Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Archivo histórico de Toledo, legajo 13132. Todas las citas textuales que aparecen en el artículo están sacadas de este documento que por desgracia carece de foliación, de ahí que no vayamos a repetir la signatura en sucesivas notas a pie de página. El documento incluye también un pequeño traslado con las actuaciones que realizó el vicario en las ceremonias de profesión de varias monjas del monasterio de la Concepción de Villanueva de los Infantes y otro con una serie de procesos que se iniciaron pero que no llegaron a sustanciarse, procesos que no vamos a incluir en este trabajo.

⁶ Entre los pleitos de 1578, el documento incluye un proceso fechado el 20 de diciembre de 1579 y a continuación otro datado el 1 de enero “de ese mismo año”, fechas que podrían deberse a un error del escribano, ya que la provisión real que mandaba hacer la relación se notificó en octubre de 1578, por lo que si tenemos en cuenta la data del proceso más reciente se habría tardado más de un año en confeccionarla, algo que no parece lógico.

⁷ En ocasiones, con los datos aportados por el documento resulta difícil saber si estamos ante una misma persona o ante dos. Este es el caso de varios clérigos que aparecen citados en diferentes años como vecinos de localidades distintas. En la mayor parte de las ocasiones, hemos optado por considerar que se trata de la misma persona por tener nombres poco comunes, estar en localidades próximas o ser referencias relativamente cercanas en el tiempo. Tan solo en un caso, el de Francisco López, hemos pensado que podríamos estar ante dos clérigos diferentes, no sólo por ser un nombre bastante habitual,

Los delitos.

Los procesos que aparecen recogidos en la relación podrían agruparse en ocho tipos o categorías delictivas distintas: el uso de la violencia, diversiones ilícitas, delitos de carácter sexual, problemas relacionados con su labor pastoral, injurias, delitos de carácter económico y problemas de convivencia, comportamientos deshonestos o extravagantes y un último apartado en el que tendrían cabida casos que no podrían incluirse en los anteriores.

El clero y la violencia.

Los procesos relacionados con el carácter violento o irascible de algunos clérigos conforman el grupo más numeroso, tanto por el número de pleitos como por el de encausados⁸. El documento recoge cincuenta y una causas que podríamos incluir dentro de este apartado, lo que supone un 39,53% del total, y en ellas fueron procesados cuarenta y un clérigos (es decir, que el 48,23% de los encausados fue acusado de este tipo de delitos).

Si analizamos los casos que recoge el documento desde un punto de vista social, podremos comprobar que la mayor parte de ellos relatan la violencia ejercida por clérigos a seculares, ya que solamente se incoaron seis pleitos por enfrentamientos entre clérigos, y tres de ellos estuvieron protagonizados por las mismas personas, Alonso García y Francisco Hernández de Arcas, vecinos de Alcubillas.

Por otra parte, si nos detenemos a estudiar las características de esa violencia nos encontramos con un amplio abanico de posibilidades, desde las discusiones que no iban más allá del enfrentamiento verbal, hasta las agresiones físicas en las que se hacía uso de un arma. En algún caso, parece que la ira del acusado se desencadenó por la actitud aparentemente pecaminosa de las personas con las que se encontraba en el camino, como ocurrió con un clérigo francés vecino de Osa de Montiel procesado en 1571. Este personaje, llamado *Rremon Manuel*, fue denunciado por Juan González Berenguillo, vecino de Socuéllamos, quien afirmó que estando

“en un hato de ganado suyo el y otras personas llevo allí una moça y se asento con ellos y estando la dicha moça en el dicho hato vino el dicho clérigo franzes a hora de media noche con otro aconpañado y le dixo a el y a los demas que por que tenyan ellos allí aquella moza y el dicho querrellado rrespondio que ella se avie ydo allí a calentar y el dicho franzes clerigo dixo que los avia de matar por tenerla (sic.) allí y diçiendo esto puso mano a una espada que llevaba y con ella les tiro muchos golpes a el y a los demas sus conpañeros a yntençion de los matar y ansi lo puso por obra y n (sic) los matara sy no se defendieran”.

Sin embargo, este caso, en el que también puede intuirse que el acusado podía padecer cierta inestabilidad mental, es una excepción porque el hecho de defender la virtud o evitar el pecado no era lo que provocaba la ira de los clérigos; sino que, lo más

sino también porque contamos con referenciadas que abarcan un amplio período cronológico (1561-1572) y que afectan a tres localidades, dos de ellas muy cercanas (La Solana y Membrilla) y la tercera mucho más alejada (Terrinches), referencias que además se solapan en el tiempo.

⁸ María Luisa Candau precisa que la mayor parte de las faltas cometidas por el clero sevillano durante el siglo XVIII estarían relacionados con la violencia. María Luisa CANDAU CHACÓN, *Los delitos y las penas* [...], op. cit, p. 159.

normal, es encontrarnos ante personas que actuaban como si fueran seculares de carácter pendenciero, que no dudaban en agredir a sus vecinos o en desenfundar una espada en medio de una discusión.

El documento incluye varias causas en las que los clérigos no pasaron de las palabras y se limitaron a proferir amenazas o insultar a otra persona. En concreto, recoge dos procesos incoados en 1574 contra el bachiller Martín Fernández, cura de Alhambra, por amenazar a las personas con las que jugaba a los naipes⁹, y tres casos en los que un clérigo se dedicó a insultar a uno de sus convecinos, tildándole concretamente de ladrón. Se trata de Andrés López (1570), que lanzó esa acusación contra Juan García porque éste “con sus ganados le avia comido una viña suya; de Pedro Rodríguez (1576), del que tan solo sabemos que dijo a un vecino “palabras feas e ynjuriosas espeçialmente [...] que rrobaba”; y del bachiller Arcas (1577), que espetó “munchas palabras feas e ynjuriosas” y tachó de ladrones a dos vecinos de Alcubillas que fueron a pedirle que pagase las penas que debía por unas viñas que se habían comido sus animales.

La relación menciona también alguna discusión sin especificar ni los motivos que dieron lugar a ella, ni los insultos que lanzó el clérigo, como la que tuvo el bachiller Bernardo Sánchez en la carnicería de Cózar con varios habitantes de esa localidad (1577); y recoge otra, concretamente la que enfrentó a Cristóbal Agudo con el boticario de Villamanrique (1577), que pudo llegar a mayores porque ambos “se avian dicho de bellacos ynfames y otras palabras muy feas y el dicho Baltasar Martinez arrojó a el dicho Christobal Agudo clerigo un sombrero y le dio con el en la cara y echo mano a su hespada contra el dicho clerigo”. Enfrentamientos todos estos entre clérigos y seculares a los que tendríamos que añadir una pelea entre dos eclesiásticos, el licenciado Matías y Alonso Pérez (1577), pelea que tuvo lugar dentro de la iglesia de Torre de Juan Abad y en la que el licenciado “dio munchas voces diçiendo palabras feas hasta que fue necesario levantarse la jente para meterlos en paz”.

Sin embargo, en la mayor parte de los casos nos encontramos con comportamientos mucho más graves ya que los procesados recurrieron a la agresión física. Entre los clérigos que golpearon con sus propias manos o con un objeto (ya fuese un palo o una piedra) a alguno de sus convecinos tendríamos que mencionar a Alonso Sánchez (1546)¹⁰, Juan Ibáñez (1565), el bachiller Juan Hernández (1572), Bernal Sánchez (1575), Mingo Fernández (1575), Pedro Sánchez (1576), Juan de Angulo (1574 y 1576)¹¹ o el ya mencionado licenciado Matías (1577).

⁹ El 19 de mayo de 1574 fue denunciado en dos ocasiones por el fiscal. En una le acusaba de haber reñido con Pedro Ruiz Espadero mientras estaba jugando, diciéndole “de bellaco rrapaz fullero y que botava a Dios si parava en el pueblo que le avia de dar de palos y otras palabras feas”. Mientras que en la otra afirmaba que “avia tenido çierta quistion con Juan Rodriguez mercader vecino de Villahermosa questando jugando en la villa de Alhambra a los naipes le avia dicho de confesillo rruin logrelillo y que botava a Dios que si le parava mas alli que le avia de quebrar la cabeza”.

¹⁰ El 16 de julio de 1546 el fiscal interpuso una querrela contra este clérigo vecino de La Solana por ser “alborotador y acostunbrado a thener questiones con muchas personas que le abia dado çiertos palos a una hija de Juan Garcia de las Piedras vezino de la dicha villa”. Además sabemos que Alonso también fue condenado por haber dado “un palo en un braço” a otro vecino de la villa llamado Juan Pérez de Monguía, pleito y sentencia de la que se solicitó un traslado el 4 de septiembre de 1546.

¹¹ El documento recoge dos procesos contra Juan de Angulo. En concreto, el fiscal de la audiencia le denunció en 1574 cuando era vecino de Alcubillas porque “dio de coçes y puñadas y dixo munchas palabras ynjuriosas a la mujer del hospitalero de la dicha villa”. Dos años más tarde, siendo vecino de

En alguna ocasión la agresión pudo tener consecuencias muy graves, como ocurrió con el bachiller Juan Hernández que “descalabro a un hijo de Pedro Sanchez y de la herida llevo a punto de muerte”, pero por lo general no llegaban hasta este extremo. Las agresiones, además, podían producirse en plena calle, como la protagonizada por Bernal Sánchez, que estando en la plaza de Cózar se acercó a un vecino llamado Juan Morcillo “y sin hablarle palabra alço la mano derecha y le dio dos o tres bofetones en su rostro a mano abierta en presencia de muchas personas”; pero a veces adquirían unas connotaciones aún más graves porque tenían lugar dentro de la iglesia o en medio de una ceremonia religiosa. Este es el caso de Juan Ibáñez, que pegó a una vecina de Puebla del Príncipe llamada Magdalena García cuando estaba oyendo misa, dándole “con la mano abierta [...] una bofetada en la cara y le dixo muchas palabras de ynjurias”; o de Mingo Fernández que agredió a un hombre llamado Manuel Tornes “estando en la yglesia parrochial de la dicha villa oyendo mysa mayor en el coro della”, momento en el que

“el dicho acusado estando el salvo e seguro fue a la dicha tribuna donde estava y le asio del herruelo que tenya y le dixo que se quytase de alli diziendole de majadero y le dio una bofetada a mano abierta en su rostro en el carrillo yzquierdo de que ovo gran escandalo y murmuracion en la dicha yglesia”.

Una falta de respeto por lo sagrado que nos volvemos a encontrar en la actitud del licenciado Matías que “un dia que yban en procesion todo el pueblo por la neccesidad del tiempo [...] tubo palabras de henojo en la procesion con Francisco Sanchez de la Montesina y le dio muchos rrempujones y le quito la capa”.

Junto a los casos que acabamos de recoger, y que ilustran la violencia física de clérigos contra seglares, también tendríamos que mencionar un par de causas en las que la agresión se produjo entre dos clérigos, nos referimos concretamente a la pelea que mantuvieron Juan Moreno y Pedro García a las puertas de la iglesia de Fuenllana (1560)¹², y al enfrentamiento entre Alonso Camacho y Eugenio Pérez delante de los propios feligreses en la parroquia de Membrilla (1570). Este último caso tiene una especial importancia porque impidió el desarrollo de los actos litúrgicos. Según consta en el documento

“el dia de San Francisco en la yglesia parrochial de la dicha villa [...] rrevestidos con vestiduras sacras y a punto para salir a deçir la mysa conbocado el pueblo para la oyr enpeçaron a rreñyr y se dieron de bofetones y fueron causa que la mysa no se dixese hasta las doze del dia”.

Montiel fue denunciado por Casilda García por agredir y amenazar a su hija que estaba jugando. Al parecer “el susodicho estando una hija suya con otras mozas en la dicha villa holgandose y jugando llevo con un palo que llevaba en las manos le dio a la dicha su hija muchos palos en el cuerpo y le dixo que la avia de matar si no se quitava de alli que le daban pena a una hermana suya questava mala”.

¹² El 16 de noviembre de 1560, Juan denunció a Pedro porque el “susodicho saliendo de bisperas de la yglesia de la dicha villa de Fuenllana le dixo que abia de desçir çiertas mysas aunque a el le pesase y porquel dicho Juan Moreno clerigo dixo que no las abia de desçir sin su lizençia porquel dicho Juan Moreno era thenyente de cura de la dicha villa el dicho Pedro García le dixo muchas palabras feas e unjuriosas (sic.) llamandole de bellaco y no contento con lo susodicho tomo un breviario que traia y con las manos le dio çiertos golpes entre los quales le dio uno en la cara e narizes de que le rronpio cuero y carne y le salio mucha sangre”.

El uso de armas también estaba muy extendido, encontrándonos con un buen número de clérigos que las llevaban encima y las utilizaron contra un vecino. Dentro de este grupo tendríamos que incluir al clérigo francés que mencionamos antes, Remon Manuel, y a otro de la misma nacionalidad llamado Guillermo (1561), pero también a Alonso Sánchez (1546), al Bachiller Muñoz (1561), a Sancho Catalán (1574), a Juan García Camacho (1576), al Bachiller Arcas (1576), a Hernán Martínez (1577) y a Juan de Moya (1579).

En ocasiones, los clérigos se limitaban a desenvainar la espada, como hizo el Bachiller Muñoz; o a usarla como un simple objeto contundente, como Juan García Camacho, que fue a casa de una vecina llamada Catalina Díaz y le dijo “que era una puta [...] y otras palabras ynjuriosas y con una espada que traia le dio de llano muchos espaldaraços y le hizo cardenales en el cuerpo e brazos”; o Juan de Moya, clérigo de Alcubillas que “una noche estando tomando çierta cantidad de cal de la que la yglesia de la dicha villa tenya para su obra dio a Matias Garcia vecino della una pedrada y despues desto le avia dado çiertos golpes con un montante”.

Sin embargo, no faltan ocasiones en las que utilizaron la espada como lo que era, como un objeto hecho para matar. Este es el caso de Alonso Sánchez que “puesto mano a una daga para Hernando de la Torre [...] para le dar de puñaladas y que obo otra quistion con Christobal Moreno vezino de la dicha villa y le dio çiertas cuchilladas de questuvo a punto de muerte”. Situaciones que podían generar un gran alboroto y que en ocasiones obligaban a los presentes a intervenir, como ocurrió con el intento de agresión que protagonizó Sancho Catalán, que entró en la audiencia pública de Villahermosa y

“con anymo denodado se fue contra el dicho Christobal Loçano disçiendole muchas palabras de ynjuria y que era un desvergonçado y descomedido porque no queria salirse de unas casas de morada que le dava el conçejo de la dicha villa y porque avia rrespondido que el no hera malcriado ni haçia cosas que no devia el dicho Sancho Catalan se llego haçia el dicho Christobal Lozano y alço la mano y le dio un bofeton y luego en continente echo mano a la daga y le tiro muchos golpes pon ençima de la jente questava en medio diciendo dejenme que voto a Dios que lo tengo de matar y porque si no fuera por Dios y por la muncha jente que se metio en medio con espadas desnudas lo matara y ansi lo publico que riño con un escrivano diçiendo que si el con su espada no lo detuviera que lo matara”.

Por otro lado, al igual que ocurría con las agresiones en las que solo se recurría a las manos, también nos encontramos con una ocasión en la que un clérigo sacó una espada en el interior de un recinto religioso y con un caso de agresión de un eclesiástico a otro miembro de su propio estamento. El personaje que trató de utilizar un arma en suelo sagrado fue ese clérigo francés llamado Guillermo que tuvo “çierta quistion” en la iglesia de Puebla del Príncipe “con Diego Lopez y otros vecinos della y el dicho Guillermo puso mano a una espada y abia herido a el dicho Diego Lopez en una mano”; mientras que la agresión entre clérigos estuvo protagonizada por el Bachiller Arcas que fue denunciado por otro clérigo de Alcubillas llamado Alonso García “porquel susodicho salio a el a matallo y desenbaino un espada contra el y le tiro muchas cuchilladas”.

En otras ocasiones, la intención de atacar a otra persona hizo que alguno de los procesados fuera en su busca, le acechara o llegara incluso a ir hasta su casa con el objetivo de agredirle. En concreto, el documento nos proporciona tres casos en los que

un eclesiástico se dedicó a esconderse para asaltar por sorpresa a un convecino. El primero es el de Hernando Martínez (1570), clérigo Membrilla que estuvo esperando de noche a otro vecino de la localidad llamado Juan Martín Herrador cuando éste iba a su casa y “le tiro muchas cuchilladas de que le hirio en una mano que avia estado a punto de muerte”. También tendríamos que incluir dentro de este apartado a Juan Mateos, clérigo que fue denunciado en 1577 porque

“andando una noche por la dicha villa en avyto yndecente de lego con armas ofensivas aguardo sobre asechança y hecho pensado en una calle de la dicha villa a Juan de Tapia hijo de Hernando de Tapia vecino de la dicha villa e yendo con um (sic.) par de mulas salvo e seguro salio a el el dicho Juan Mateos y echo mano a una espada y le tiro munchos golpes de los cuales le dio una cuchillada en la cara”.

No contento con esto, un año después fue procesado porque el “susodicho avia salido a matar con un montante a Myguel Sanches vecino de la dicha villa” de Membrilla, llegando a herirle (1578).

El tercer y último caso de este tipo sería el de Juan de Moya (1578) que fue investigado porque “una noche avia estado puesto en asechança a Myguel Fernandes el Moço vecino de la dicha villa questava en casa de Juan Valsalobre alcalde della y en saliendo le dio con un montante un golpe”.

El hecho de perseguir al agredido o de acercarse hasta su casa con la intención de atacarle está presente en otros tres casos, concretamente en los procesos contra Fernando Anguix (1574), Mingo Fernández (1575) o el Bachiller Arcas (1577). Fernando Anguix fue denunciado por un vecino de La Solana llamado Francisco Rodríguez que le acusaba de haber dicho

“en munchos días e meses deste año a dicho y publicado que le avia de matar e destruir e que poniendo en execucion su mal proposito fue una noche del mes de agosto a casa del dicho Francisco Rodriguez vecino de la dicha villa de La Solana con armas ofensivas e defensivas fue a su casa y que le dixo munchas palabras feas e ynjuriosas desafiandole y diçiendo que si no tenia hespada que el le echaria una por entre la puerta para que riñese con el y viendo que no salia el dicho Francisco Rodriguez a reñir con el dicho Fernando Anguix procouro dechar las puertas en el suelo dando munchas coçes de tal manera que por do quiera que va le va siguiendo para le matar”.

Mingo Fernández, por su parte, abofeteó a Manuel Tornes en la iglesia y después de que éste abandonase el edificio

“e rrecogidose en su posada fue el dicho acusado con otras personas a buscarlo armados con palos y con otras armas ofensivas y le dixo de vellaco puto bujarron e que le avia de dar çien palos e ponyendolo en esecucion saco un palo que traya consigo para darle con el arremetiendo tras el en las dichas casas e si no fuera por algunas personas que se pusieron en medio le diera con el dicho palo e le maltratara diziendo averle ynjurado grave e atrozmente”.

El Bachiller Arcas fue denunciado por Alonso García en una segunda ocasión, concretamente el 13 de febrero de 1577, porque estando

“el en su casa en la dicha villa una noche y quiriendo salir a casa de una hermana suya el dicho bachiller Francisco de Arcas fue a la dicha casa del dicho Alonso Garcia con armas ofensivas y una espada que llevaba la desenbayno contra el dicho Alonso Garcia quiriendole matar con ella y si no fuera porque çerro presto con el el dicho Alonso Garcia y por Dios que le quiso bien y muncha jente que acudio lo hiçiera diciendo munchas palabras ynjuriosas a el dicho Alonso Garcia y que no le convenya durmir en su casa porque lo avia de matar”.

Si la actitud agresiva que mostraban algunos clérigos adquiría unas connotaciones especialmente graves cuando estos utilizaban un arma, también lo hacía cuando el agredido era un representante de la justicia, situación que se dio en varias ocasiones. Este es el caso de Pedro Naharro, que golpeó al alcalde por el estado de los hidalgos de Torre de Juan Abad (1565)¹³; de Alonso Martínez, clérigo de Almedina, que agredió al alcalde ordinario de Santa Cruz de los Cábanos tras reprenderle por estar cazando con “rredes y otros harmadizos” que estaban prohibidos (1565)¹⁴; de Hernando Camacho, que trató de soltar a un preso que era conducido por la justicia (1571); o del bachiller Francisco Hernández de Arcas, vecino de Alcubillas, que amenazó de muerte con una espada desenvainada al teniente de alguacil que fue a casa de su madre a ejecutar ciertos mandamientos (1570). Dentro de este grupo también tendríamos que incluir a Francisco López, clérigo de Terrinches que se enfrentó violentamente a uno de los alguaciles del alcalde mayor entregador que venía a realizarle una ejecución de bienes tras ser condenado por arar una vereda (1572)¹⁵; a Jusepe Rodríguez y Gabriel Grajales, dos clérigos de Membrilla que junto a otras personas intentaron atacar al alcalde ordinario de la villa (1572)¹⁶; al capellán Contreras, que agredió a un alguacil que fue a hacer entrega de unas casas en Villanueva de los Infantes (1571)¹⁷; a Cristóbal Agudo, vecino de Villamanrique que se peleó con un alcalde de la localidad (1576)¹⁸ y,

¹³ Luis González, alcalde por el estado de los hijosdalgo de Torre de Juan Abad, denunció a Pedro porque “el susodicho tnyendo en su casa por ama a Peñafiel moça no de muy buena fama porque la dicha Peñafiel le dixo y le levanto que la avia requerido de amores no syendo verdad hizo contra my unas coplas y libelo ynfamatorio en las quales me deshonnrraba y las leya y rrecitava a muchas personas y trato con Pedro Naharro su hijo que me matase y una noche el dicho mozo en my casa por detras me dio un golpe que me derribo en el suelo y me hirio y me matara sy no fuera por su madre que acudio y otra gente a las boces y libro al dicho su hijo de la justicia”.

¹⁴ El clérigo “le dixo muchas palabras ynjuriosas entre las quales le dixo que ogaño seria alcalde y otro año porcarizo y con un baston que tenya en la mano le quiso dar de palos y le dio un golpe en la mano derecha y en la vara de la justicia rreal que en ella thenya y le arrojó muchos palos procurando matarle”.

¹⁵ El alguacil, llamado Pedro de Gaxar, fue “a hacer ejecucion y estando haciendo la dicha ejecucion con el escribano de la dicha villa y testigos el dicho Francisco Lopez capellan me rresistio con fuerça asiendome de los braços y echandome fuera de su casa y diçiendo que una higa para my y para la vara y el rrespondiendole que se allanase a la dicha execucion e que tubiese rrespecto a que la vara hera de su magestad y que su merced lo castigaria sy no lo hiçiese dixo otra vez que una higa para el y para la vara y que de vuestra merced ny de su magestad no se le dava nada y ansi lo rresistio y le echo fuera de su casa y çerro la puerta y a el escribano tamvien y dio munchos golpes a los testigos y los echo fuera de su casa y dixo otras munchas palavras escandalosas feas e ynjuriosas en desacato de su magestad”.

¹⁶ Al parecer estos dos clérigos “con abito yndecente salieron con otras personas seglares para favorecer a un frayle que con favor de los susodichos yba a matar a Francisco Lopez de Alvaro Ximenez alcalde hordinario de la dicha villa y hecharon mano a sus espadas”.

¹⁷ La denuncia la interpuso el propio alguacil quién declaró que “el dicho Antonio de Contreras clerigo [...] llego al dicho algauçil y le dio munchos rrenpujones y golpes en el cuerpo de que estado y estoy muy malo y por fuerça y a rrenpujones hecho [sic] fuera de las dichas casas y me ynpidio quel dicho mandamyento no se cunpliese”.

¹⁸ El expediente también se refiere al encausado como Alonso Agudo en lo que parece un error del escribano.

finalmente, a Hernán Martínez (1577), clérigo de Membrilla que mencionamos antes y que mantuvo un enfrentamiento con un guarda de viñas de la localidad¹⁹.

El documento también nos proporciona un caso de 1564 en el que dos clérigos de Albaladejo, Gonzalo Carrasco, que era el cura la localidad, y Francisco García formaron parte de una turba que trató de tomarse la justicia por sus propias manos o, cuanto menos, interferir en el normal desarrollo de la maquinaria procesal. En concreto, ambos fueron denunciados por Sebastián Guerrero porque

“los susodichos fueron contra el estado sacerdotal se aliaron con Juan Gonçalez de Sarria y deuidos (sic.) vecinos de allí y le hizieron prender y estando libre de la dicha prision en la yglesia de la dicha villa y citado por el Santo Oficio todos juntos traron (sic.) de le sacar de la dicha yglesya y le bolver a la carzel y prision e le matasen dentro prometiendo muchos dineros porque lo hiziesen y aunque el susodicho rrepico las campanas nadie quiso socorrerle ny los clerigos tampoco”.

No obstante, si tuviéramos que seleccionar a varios personajes que destacasen por su carácter especialmente pendenciero tendríamos que mencionar cuatro nombres: Pedro Arias, Hernando Peñuelas, el bachiller Francisco Hernández de Arcas y Alonso García Chicharro. Pedro Arias era un clérigo vecino de Membrilla que, sólo o en compañía de otros eclesiásticos, se enfrentó hasta en tres ocasiones a un representante de la justicia. En 1571, Pedro fue procesado, junto a otros dos clérigos, Juan de Santos y Alonso Sánchez, por liberar a un preso llamado Camacho que había sido detenido por orden del alcalde mayor del partido. Un año después, en 1572, volvió a ser procesado junto a otros tres clérigos que también eran vecinos de Membrilla (Rodrigo López, Andrés de Huertas y Hernando Peñuelas) por agredir al alcalde que había prendido a una persona que blasfemó representando una obra teatral en la ermita de Santa María de Flores²⁰. Finalmente, en 1573 fue encausado por arremeter violentamente contra el alguacil que iba a detener a su padre por una deuda relacionada con el pago del subsidio, espetándole “que a que avia buuelto que el otro dia le avia llevado doze y doze rreales y que heran muchos doze rreales y arremetio al dicho alguacil y le dio por detras una bofetada en la cara a mano avierta y le dio de enpellones y puñadas y le maltrato”.

Hernando Peñuelas, clérigo de Membrilla, fue procesado en 1572 junto a Pedro Arias y otros dos clérigos, pero además lo fue en otras cuatro ocasiones, dos de ellas de forma prácticamente consecutiva, el 8 y el 18 de marzo de 1574, y las otras dos en 1575 y 1577, respectivamente. En este sentido, el 8 de marzo de 1574 el fiscal de la audiencia le denunció porque

“en una noche del mes de hebrero del dicho año andando por la dicha villa con armas ofensivas y defensivas salio a Juan Rruiz sancristan de la dicha villa e con una espada

¹⁹ Hernán y el guarda “se travaron en palabras el uno con el otro en que en efeto el dicho Hernando Martinez clerigo trato mal de palabra al dicho guarda de munchas palavras feas e ynjuriosas y demas desto puso mano a un espada y le dio un golpe con ella en un onbro del que le corto cuero y carne”.

²⁰ Al parecer “questando rrepresentando uno que se diçe Anton Garcia vecino de la dicha villa de la Membrilla un soldado dijo munchas veçes por vida de Jesuchristo en presençia de los dichos clerigos y viendo esto el dicho Diego de Alva alcalde prendio a el dicho Anton Garcia y llevandolo preso se levantaron todos clerigos y le quitaron el preso al dicho alcalde y le quebraron la vara y a un escrivano que llevaba le maltrataron de munchos golpes que le dieron y demas desto a el dicho alcalde le deçian que se fuese a guardar puercos”.

desnuda le dio una cuchillada de que le hirio en la cara y en una mano de lo qual estuvo malo el dicho Juan Ruiz muchos dias”.

El 18 de marzo el fiscal volvió a denunciarlo porque estando “en la mançebia publica de la dicha villa dio una cuchillada a un moço forastero de la qual le hirio muy mal”, y el 31 de agosto de 1575 fue procesado porque estando con otros clérigos en el mesón de Francisco de Paniagua

“a una muger que tiene por su criada y le dixeron que si se queria casar con un hombre que alli nonbraron y ella avia dicho que si e yendole a tomar la mano para el casamiento burlando le metieron las manos en las tetas delante de muchas personas y porquel dicho Francisco Panyagua su amo dixo que en su casa no se avia de hazer aquello pusieron mano a las espadas que trayan los dichos clerigos contra el y le dieron cuchilladas de que le cortaron cuero y carne y le salio mucha sangre”.

Finalmente, el 9 de julio de 1577 fue encausado a petición del fiscal porque

“en una noche del mes de junio del dicho año aviendo salido por las calles de la dicha villa con un montante y capa corta yendo camino de Mançanares acompañado con otros sus amygos travo quiston y palavras de henojo con Pedro Calvillo el Mozo vecino de la dicha villa de la Membrilla y en la dicha quiston escapo herido el dicho Pedro Calvillo de una estocada de que murio”.

Por último, tendríamos que hacer referencia a dos clérigos que ya hemos mencionado antes en más de una ocasión, el bachiller Francisco Hernández de Arcas y Alonso García Chicharro. Sin duda, el bachiller Arcas sería el prototipo de clérigo pendenciero que insultaba y atacaba a sus vecinos, usaba armas y se enfrentaba a la justicia, comportamiento en el que ocupa un lugar muy destacado la disputa personal que mantenía con Alonso García. Por eso, junto a los procedimientos que ya hemos relatado tendríamos que mencionar otro más, incoado en 1577 a petición del fiscal, que describe perfectamente la tumultuosa relación que mantuvieron estos dos personajes. El proceso se abrió por los continuos enfrentamientos entre ambos ya que “los susodichos an rreñido munchas e diversas vezes e an echado mano a sus hespadas y que se avian desafiado y cometido exçesos y delictos el uno contra el otro”. Con anterioridad a la petición de 1577, el vicario ya había procedido contra ellos por estos mismos hechos y los condenó a “que bivieseen (sic.) en paz y quietud y no se atravesasen ny rriñesen el uno contra el otro” bajo pena de excomunió y un año de suspensión. La sentencia fue admitida por los encausados pero hicieron caso omiso de la misma, porque habían vuelto a enfrentarse espada en mano “de noche y de dia y se avian tirado munchas cuchilladas y se avian dicho palabras feas e ynjuriosas”. Ante esta reincidencia, el fiscal solicitó que se volviese a proceder contra ellos. Los clérigos fueron encarcelados y, tras tomarles confesión y realizar los demás autos pertinentes, el vicario acabó condenando al bachiller Arcas “atenta su correjivilidad [sic]” a dos meses de reclusión en la iglesia de la villa y al pago de una multa.

La condena que acabamos de mencionar nos da pie para comentar el último aspecto de los procesos, las sentencias. La mayor parte de los clérigos encausados fueron condenados, ya que únicamente seis de ellos fueron absueltos o sólo tuvieron

que hacer frente al pago de costas²¹. Si repasamos los casos que no terminaron en una condena tendríamos que destacar el de Juan Mateos, que en 1577 fue absuelto, pero obligado a pagar las costas, y un año después tuvo que hacer frente otra vez al pago de las mismas; y el de Juan Ibáñez, que no solo fue absuelto, sino que además fueron condenadas la mujer a la que en teoría había agredido y otra vecina de la localidad llamada Marí Sánchez. Además, también resulta muy llamativo el caso de Hernando Peñuelas, que fue absuelto en el proceso en el que se le acusaba de dar una cuchillada a Juan Ruiz, pero condenado en las otras tres ocasiones en las que fue encausado por delitos similares.

En aquellos casos en los que el clérigo fue condenado, la multa fue la pena más común, pero también nos encontramos con un número de sentencias relativamente importante en las que el pago de una pena pecuniaria se agravó incorporando otro tipo de castigos, como la reclusión en la iglesia del pueblo, pena que fue impuesta en siete ocasiones²²; el destierro, que aparece en cinco²³; la pérdida de las armas, que lo fue en una (Juan de Moya en 1578); la suspensión de sus funciones pastorales, que se añadió en otra (Juan Hernández en 1572); y la imposición de varias de estas penas al mismo tiempo, situación que se dio en cuatro casos (Alonso Sánchez, Pedro Naharro y Fernando Peñuelas, condenado en dos ocasiones)²⁴; encontrándonos también con un proceso, el de Fernando de Anguix (1574), en el que el clérigo fue condenado a “la prisión que avia tenido” mientras se llevaban a cabo las actuaciones del proceso.

Diversiones ilícitas.

Dentro de este apartado dedicado a la práctica de actividades lúdicas tendríamos que incluir cuatro cuestiones bien distintas: apostar dinero en diferentes juegos, asistir a festejos taurinos, tocar un instrumento musical y bailar.

La mayor parte de las causas estarían relacionadas con el hecho de jugar dinero a los naipes y, en menor medida, a otros juegos como la bola y la pelota, conducta que dio lugar a la apertura de dieciséis procesos (12,4% de las causas) en los que fueron

²¹ Se trata de Juan Ibáñez (1565), Antonio de Contreras (1571), Juan de Angulo (1574), Hernando Peñuelas (1574) y Juan Mateos (1577 y 1578).

²² Los clérigos condenados a multa y reclusión fueron Pedro García (1560), el bachiller Muñoz (1561), ese clérigo francés llamado Guillermo (1561), Alonso Camacho (1570), Hernando Camacho (1571), Jusepe Rodríguez (1572) y Francisco Hernández de Arcas (1577). El período de reclusión oscilaba entre los doce días de Alonso Camacho y los dos meses de Francisco Hernández de Arcas.

²³ Los sentenciados a multa y destierro fueron Alonso Sánchez, Remon Manuel, Pedro Arias, que lo fue en dos ocasiones, y Hernán Martínez. Alonso Sánchez fue condenado (1546) a seis meses de destierro, “el un mes preçiso y los çinco voluntarios”. Remón (1571) a seis años de destierro, tanto de la villa de Osa como del Campo de Montiel. Pedro Arias fue condenado en 1571 a dos meses de destierro de la villa de Membrilla, “el uno preçiso y el otro voluntario”, y volvió a serlo en 1573, aunque en esta ocasión lo fue a dos años de destierro voluntario que debía empezar a cumplir “dentro de quinze dias so ciertas penas”. Finalmente, Hernán (1577) fue condenado a tres meses de destierro.

²⁴ Alonso Sánchez fue sentenciado también en 1546 a treinta días de reclusión en la iglesia de la villa, de los cuales debía ayunar doce, y a dos años de destierro. Pedro Naharro fue condenado a tres meses de reclusión en la iglesia de Torre de Juan Abad “el un mes preciso y los dos a su voluntad”, y a otros seis meses de destierro de la villa. Hernando fue sentenciado en 1574 al pago de una multa y a que no portase armas ni saliese de noche, y en 1577 a la consabida multa, más un periodo de reclusión en la iglesia y otro de destierro, aunque el documento no especifica el tiempo que debían durar ambos castigos.

juzgados veintiún clérigos (el 24,7% de los eclesiásticos fue acusado de este delito)²⁵, de los cuales seis fueron reincidentes, siendo procesados en dos ocasiones²⁶. En algunos casos el escribano no menciona el juego que estaban practicando los acusados, pero si tenemos en cuenta los procedimientos en los sí aparece reflejado este dato, queda bastante claro que el más extendido eran los naipes, que aparecen mencionados en ocho procesos, encontrándonos también con un caso en el que el encausado no sólo jugaba a los naipes, sino también a la bola y a la pelota²⁷, y otros dos en los que se menciona que practicaban otros juegos, pero no se especifica cuáles.

Por lo que respecta a la cantidad de dinero que apostaban, debemos decir que las cifras podían variar bastante, aunque en la mayor parte de los casos fueron acusados de jugar más de tres reales. No obstante, también hemos encontrado varios procesos en los que no se precisó la cantidad apostada, limitándose a decir que era mucha, y otros dos en los que los encausados fueron acusados por apostar más de seis reales y más de dos. Se trata, concretamente, de las causas incoadas contra Martín Fernández y Alonso Martín Peñuelas (1574), y contra Pedro Rodríguez y Alonso García (1576), respectivamente.

En relación con las penas que se impusieron a los acusados, mencionar que en la mayor parte de los casos fueron condenados al pago de una multa, pena pecuniaria que en ocasiones iba acompañada de la correspondiente conminación para que no volvieran a jugar. No obstante, también sería necesario precisar que en la mayor parte de los procesos el escribano no se molestó en anotar la cuantía de la pena, encontrándonos solo con cuatro casos en los que sí se menciona este dato, precisando que ascendió a 600 maravedís.

Por último, destacar que uno de los procesados por apostar dinero, el bachiller Juan Hernández, también lo fue por tener “en su casa tablajería de juego publico donde se an jugado muncha cantidad de maravedis”, asunto por el que fue condenado al pago de 600 maravedís y a que no volviera a jugar ni tener “tablajes en su casa ny en otra parte”.

La asistencia a festejos taurinos dio lugar a un proceso fechado en 1571 en el que fueron encausados Pedro Arias y Hernando de Morales, que vieron correr toros desde un corredor de la plaza de Membrilla mientras estaban “tañiendo una biguela y haçiendo otros rregoçijos”²⁸, pero también tenemos constancia de otros dos clérigos, Alonso Sánchez y el bachiller Juan Hernández, que participaron activamente en la lidia, ya fuera “echandoles baras” a los toros o “desde un carro”.

²⁵ Cuatro de estos procesos tienen la particularidad de ser causas colectivas en las que fueron enjuiciados más de dos clérigos a la vez. Concretamente el 20 de diciembre de 1570 fueron procesados Pedro Arias, el padre Huertas y Hernando Martín, y el 29 de ese mismo mes y año lo fueron Hernando de Morales, el padre Peña y Mosén Juan, clérigo francés. El 13 de enero de 1571 se incoaron dos procesos, uno contra el bachiller Juan Hernández, que era cura de Alhambra (personaje que también aparece con el nombre de Martín), el capellán Contreras y el cura de Carrizosa, Josefe Rodríguez; y otro contra el bachiller Mejía, el bachiller Francisco López, el padre Alonso Martín Peñuelas, Alonso Sánchez y el padre Heras.

²⁶ Se trata de Alonso Pérez, clérigo de Torre de Juan Abad procesado en 1561 y en 1578; Mosén Joan, clérigo francés enjuiciado en 1565 y en 1570; Hernando Martín, clérigo de Membrilla procesado en 1569 y 1570; Martín (o Juan) Hernández, cura de Alhambra, juzgado en 1571 y 1574; Alonso Martín Peñuelas, encausado en 1571 y 1574; y Gonzalo Carrasco, cura de Albaladejo, procesado en 1571 y 1576.

²⁷ Proceso incoado en 1571 contra el bachiller Juan (o Martín) Hernández, el capellán Contreras y Josefe Rodríguez.

²⁸ Estos dos clérigos fueron condenados al pago de una pena pecuniaria.

Para terminar, mencionar que el documento que estamos analizando nos informa sobre otro tipo de actitudes poco edificantes, como el hecho de tocar un instrumento musical, asunto del que fueron acusados Pedro Arias y Hernando de Morales; o bailar en determinadas fiestas y celebraciones, práctica esta última por la que fueron encausados seis clérigos, cinco de ellos en un mismo proceso. Sin embargo, tras la acusación de genérica de bailar se esconderían realidades bien distintas. El proceso a Hernando de Contreras, clérigo vecino de Alhambra que fue juzgado en 1569, nos colocaría ante un prototipo humano que no dudaba a la hora de divertirse en un evento participando de la propia fiesta ya que “bailava y tenya de costumbre de bailar en las bodas y en otros rreguçijos”, pero la causa que se siguió contra el resto de los clérigos que fueron enjuiciados por este delito estaría relacionada con una situación bien distinta que se caracterizaría por su naturaleza marcadamente irreverente. En concreto, los cinco clérigos (Andrés López, Antonio de Contreras, el bachiller Huelva, Juan Abad y Tomas de Ajea), todos vecinos de Villanueva de los Infantes, fueron encausados en 1571 “porque en la mysa nueva del dicho Tomas de Axea avian baylado y hecho desonestidades”, una forma muy poco piadosa de celebrar que uno de ellos había oficiado misa por primera vez. No obstante, en ambos casos, las penas fueron muy similares ya que todos los clérigos, tanto Hernando de Contreras como los cinco que acabamos de mencionar, fueron condenados al pago de una multa.

Las prácticas sexuales.

Los delitos de carácter sexual, con trece causas en las que fueron juzgados el mismo número de clérigos, suponen el 10,07% de los procesos y, en lo que respecta al número de clérigos, que el 15,29% de los encausados fue juzgado por este tipo de cargos, cifras que estarían en consonancia con los datos recogidos por Ana Arranz o María Luisa Candau²⁹, pero que resultarían extremadamente bajas si las comparamos con las aportadas por Antonio Irigoyen en su estudio sobre los capitulares de Murcia, donde los casos de este tipo constituyen el 31,7%³⁰.

Dentro del apartado relacionado con los delitos de carácter sexual tendríamos que mencionar la existencia de nueve clérigos que fueron procesados y condenados por vivir amancebados³¹, y de otros cuatro más que fueron encausados por tratar de obtener de manera puntual (y en algún caso conseguir) los favores sexuales de una mujer.

Entre los clérigos que fueron condenados por amancebados destaca el caso de Juan Abad, que llegó a dormir con dos hermanas; el de Juan de Dueñas, que mantuvo

²⁹ Los estudios utilizados por Arranz indican que el número de clérigos procesados por este tipo de delitos en el siglo XV, tanto en la diócesis de Segovia como en los cabildos de Palencia, Oviedo y Toledo, oscilaría entre el 10 y el 20% del total de los miembros del estamento eclesiástico. En la diócesis de Sevilla, las causas relacionadas con estos comportamientos suponen el 19% de los casos. Ana ARRANZ GUZMÁN, “Celibato eclesiástico, barraganas [...]”, op. cit, p. 27. María Luisa CANDAU CHACÓN, *Los delitos y las penas* [...], op. cit, p. 89.

³⁰ Antonio IRIGOYEN LÓPEZ, “La difícil aplicación de Trento [...]”, p. 173.

³¹ Se trata de Jorge de Alba, clérigo vecino de Alhambra (1549); Juan Abad, vecino de Villanueva de los Infantes (1559); Francisco López, vecino de Terrinches (1564); Juan Pérez, vecino de Castellar de Santiago (1566); Esteban Alonso, vecino de Montiel (1571); Juan de Dueñas, vecino de Membrilla (1573); Alonso Díaz Madroñero, vecino de Torrenueva (1577); Cristóbal Agudo, vecino de Villamanrique (1577) y Alonso Pérez (1578), vecino de Torre de Juan Abad.

relaciones con varias mujeres, entre ellas su criada³²; el de Alonso Díaz Madroñero, que nos coloca ante un posible caso de solicitación que acabó en amancebamiento³³, y el de Alonso Pérez, que estuvo amancebado con tres mujeres y además fue encausado en el mismo proceso por jugador.

Los cuatro clérigos que fueron acusados de buscar los favores sexuales de una mujer o de mantener relaciones con ella fueron Hernando de Anguix, Bartolomé González, Blas de Borja y el licenciado Matías. Hernando, clérigo de La Solana, fue denunciado en 1570 por Juan García de la Batanera, vecino de Alhambra, que le acusó de mantener relaciones íntimas con Ana Ruiz, su mujer, implicando además en el asunto a otro clérigo llamado mosén Antonio. Según la denuncia del marido, Hernando había dado “horden que en casa del dicho mosen Antonyo clerigo se juntasen de dia y de noche y el dicho mosen Antonio dava lugar a ello”. Curiosamente, la anotación en la que aparece recogido el pleito no ofrece ningún dato sobre el delito principal, limitándose a precisar que el aparente encubridor fue encarcelado y, una vez realizadas las probanzas pertinentes, exculpado por el vicario.

Bartolomé, en cambio, sabemos que fue condenado. Este clérigo, que era vecino de Villamanrique, mantuvo relaciones con Mariana Rodríguez y fue denunciado por el marido de esta, Francisco Sánchez, en 1571. Al parecer, y según el testimonio del denunciante

“de un año aquella parte a persuadido por dibersas vias a Mariana Rrodriguez su muger para que tuviese conversaçion carnal con el y en efeto el susodicho y la dicha su muger an tenydo conversaçion carnal el uno con el otro y estando el dicho Francisco Gonzales cierto dia en una quinteria fue a la dicha su casa el dicho Bartolome Gonzales clerigo y se enzerraron en un palaçio de la dicha su casa solos y hiçieron que una moça les zerrase la puerta del palaçio y la de la calle con la llave y que bolbiese dalli a tres o quatro oras y estuvieron juntos segun dicho es”.

Por último, Blas de Borja, clérigo de Membrilla, fue procesado en 1576 porque lo encontraron en casa de Isabel Fernández “echado en una cama con ella”, y el licenciado Matías, clérigo vecino de Torre de Juan Abad, fue encausado en 1578 porque “tubo en su casa escondida una muger forastera e tubo açeso carnal con ella”, con el agravante de que “la tubo toda la Semana Santa”.

Los clérigos procesados por este tipo de delitos fueron condenados a una gran variedad de penas, aunque por lo general estas fueron relativamente duras, sobre todo si las comparamos con las impuestas en los casos de violencia. Es cierto que Esteban Alonso³⁴, Alonso Pérez, el licenciado Matías y Juan de Dueñas solo fueron condenados

³² Juan era un clérigo que “puso escuela de enseñar nyños y en este tiempo a traydo y trahe avitos de clerigo y se nombra clerigo y a andado con una muger publicamente por los lugares y les hecharon de Arenas por la dicha muger y a bivydo deshonestamente amancebado no solamente con Ana Martinez su criada que a sydo y es muger soluta enpero con otras muchas mugeres que son solutas”.

³³ Según el testimonio que ha llegado hasta nosotros “Alonso Diaz Madroñero hera confesor de Maria Díaz hija de Juan Cano vecino de la dicha villa de Torrenueva a tenido y tiene açeso carnal con ella y estan amañevados publicamente”.

³⁴ La anotación relativa a este caso recoge la pena impuesta tanto a Esteban como a la mujer con la que estuvo amancebado, Isabel de Olivares, siendo la de ella mucho más dura. Isabel fue condenada al pago de un marco de plata y a un año de destierro de Castellar de Santiago, la localidad en la que vivía. En cambio, Esteban solo tuvo que hacer frente al pago de una multa, también de un marco de plata, aunque

al pago de una multa, pero no ocurrió lo mismo con otros encausados, como Jorge de Alba, Francisco López, Juan Pérez, Bartolomé González y Alonso Díaz Madroñero. Jorge de Alba fue condenado al pago de una multa y a destierro voluntario, sin especificar el tiempo que debía estar en esta situación. Francisco López fue apercibido por su relación con Mari López y condenado por la que mantuvo con Elvira de Arrabales al pago de una multa y a reclusión en la iglesia de la localidad, donde además debía de hacer penitencia³⁵. Juan Pérez fue condenado al pago de una multa y a un año de destierro “a su voluntad”, mientras que Bartolomé González lo fue a dos años de suspensión y tres de destierro. Finalmente, Alonso Díaz Madroñero fue sentenciado al pago de una multa y a dos años de destierro pero, como el clérigo demostró ser pobre, se le cambió la pena pecuniaria por otros dos años más de destierro; estipulándose además que, si lo rompía, la pena se agravaría ostensiblemente, porque el tiempo se doblaría y además se le añadiría “un año de prision con prisiones en la carçel desta vicaria”.

Las causas relacionadas con el ejercicio de las funciones pastorales.

Los casos que vamos a incluir dentro de este apartado conforman un grupo muy numeroso en el que tendrían cabida veintidós procesos (el 17,05% del total) en el que fueron encausados veintitrés clérigos (el 27,05% fue acusado de este tipo de delitos). Los procedimientos presentan una gran variedad, aunque podrían agruparse en cuatro categorías distintas: no contar con la correspondiente licencia para officiar, cometer un error o un descuido a la hora de officiar misa, incumplir sus obligaciones y, en último lugar, vender sacramentos.

El hecho de officiar o predicar sin contar con la necesaria licencia del vicario aparece en cuatro ocasiones, la primera en 1563, en el proceso de Hernán Pérez; la segunda en 1568, en la causa contra Mosén Pedro Çil, clérigo francés que también fue acusado de otros delitos, y las otras dos en 1576, año en el que fueron juzgados Alonso Díaz Madroñero, clérigo estante en Torrenueva, y Antón Martínez, vecino de Puebla del Príncipe³⁶.

Los procesos relacionados con errores o descuidos a la hora de officiar misa nos hablan de situaciones tan distintas como la caída accidental del Santísimo Sacramento mientras se estaba repartiendo la eucaristía, officiar una misa sin ara, cometer algún error en el desarrollo de la liturgia o celebrar misa con un atuendo inadecuado. El documento recoge dos procesos relacionados con la caída al suelo del Santísimo Sacramento, procesos en los que fueron encausados Juan Abad y Hernando de Obregón. En ambos casos los acusados acabaron condenados, pero lo fueron a penas distintas, probablemente porque el primero realizó las ceremonias pertinentes en este caso y el

se le conminó a que “no hable en publico ny en secreto con la dicha Ysabel de Olibares so pena de dos marcos de plata y de un año de destierro”.

³⁵ El documento tampoco precisa el tiempo que debía permanecer recluido, pero describe minuciosamente las prácticas a realizar por el clérigo, que debía decir “seis mysas por las anymas de Purgatorio y rzeze cada día el oficio de difuntos y el viernes de cada semana ayune a pan y gua (sic.)”. Además se le conminó a que “el susodicho no trate ny conberse con ella so pena de suspension de oficio y horden sacerdotal por tiempo de medi (sic.) año preçiso y que no pueda ser promovido a nyngun benefiço eclesiastico y a çierta pecunya”.

³⁶ Ambos fueron conminados a no officiar sin licencia, pero el primero fue condenado al pago de una multa y de las costas, mientras que el segundo sólo tuvo que hacer frente a éstas.

segundo no³⁷. Por oficiar misa sin darse cuenta de que no había ara en el altar fue encausado un sólo clérigo, Hernán Martínez, que también fue condenado³⁸; mientras que por equivocarse al decir misa lo fue otro, el maestro Bermúdez de Cuellar (1572), que fue absuelto³⁹. En última instancia, mencionar que otro clérigo, un tal Luis Hernández, que era párroco de Alhambra, fue procesado en 1553 por oficiar con un atuendo poco adecuado, casi podríamos decir que irreverente.

El incumplimiento de las obligaciones a las que estaban sometidos los clérigos podía estar relacionado con el hecho de quebrantar alguna de las condiciones establecidas en una fundación, tal como hizo Hernando de Contreras, que gozaba de una capellanía instituida en Villanueva de los Infantes, con la obligación de residir en esta villa, aunque vivía en Alhambra; pero la mayor parte de las veces tenía que ver con la desidia o la negligencia a la hora de desarrollar su actividad pastoral, lo que sin duda era mucho más grave. En concreto, el expediente que estamos analizando nos proporciona dos casos en los que un clérigo quebrantó el secreto de confesión (Juan de Angulo, 1574; y el licenciado Matías, 1578)⁴⁰; otro que se negó a continuar diciendo misa tras ser interrumpido por unos vecinos de la localidad, y que no volvió a oficiar en todo el día (Pedro de Valladolid, 1568)⁴¹; otro más que no asistía a los oficios religiosos (Alonso Sánchez, 1546); un caso en el que un clérigo confesó a otro clérigo (Juan Cerbero y Pedro Laurete, 1573); otro que se olvidó de “manifestar” la festividad de San Ildefonso, provocando que muchos vecinos de la localidad la quebrantasen (bachiller Pedro de Requena, 1565)⁴²; y cinco procesos en los que los encausados fueron acusados de negarse a cumplir con sus funciones al ser requeridos por un feligrés o por el propio cura de la localidad. Los procesados por este último asunto fueron Juan Hernández (1571), cura de Montiel, que se negó a publicar unas amonestaciones⁴³; Francisco López

³⁷ Juan fue condenado al pago de una multa y a que dijese o “hiçiese desir” una misa por las ánimas del Purgatorio, pero Hernando tuvo que oficiar tres misas por las animas del Purgatorio y pagar la correspondiente multa. Además, las misas se habrían de decir “en tres días y en cada uno dellos” Hernando debía rezar “hincado de rrodillas los siete salmos penytenciales con su letanya”. Para entender esta diferencia de penas habría que tener en cuenta que el expediente especificaba que Hernando había actuado “con descuydo y negligencia suya que para ello tuvo y deviendolo alçar (al Santísimo) con la rreberencia debida y con lumbre y con rrasura y con fundimyentio de la tierra donde avia caydo y con las demas cerimonyas que hera obligado no lo hizo antes con poca rreberencia andubo de pies ençima de la parte y lugar donde cayo el dicho Santísimo Sacramento”.

³⁸ Hernán fue suspendido ocho días “de su ofiçio sacerdotal” y, además, tuvo que ayunar tres días (“lunes y myércoles y biernes”) y pagar una multa.

³⁹ El fiscal de la audiencia afirmaba que el maestro Bermúdez no “alço la primera hostia ni el caliz pasandose del primero memento a el segundo”.

⁴⁰ Juan de Angulo fue juzgado porque “a descubierto y dicho publicamente lo que le an dicho en confesion y que avia muchos años quel susodicho no se confesava ni se reconçiliaba y desçia misa”. Por su parte, el licenciado Matías fue denunciado por otro clérigo llamado Alonso Pérez “porquel susodicho le avia dicho quel avia descuvierto las confesyones de muchas personas a quien avia confesado”, asunto por el que fue condenado al pago de una multa.

⁴¹ Pedro, que era cura de Cañamares, estaba oficiando misa “y aviendo dicho el evangelio entro la muger del dicho Alonso de Jaen y le dixo que porquen ora mala avia enpeçado la mysa tan tenprano que aun ella no avia puesto su olla a lo qual rrecudio el dicho Alonso de Jaen su marido e dixo que la susodicha su muger thenya rraçon que mucho den ora mala quel dicho cura era obligado a esperar que todos binyesen a mysa y otras palabras feas y desacatadas y el dicho cura no quiso acabar la dicha mysa antes se desnudo y no dixo aquel día mysa a el pueblo”. Pedro fue condenado al pago de una multa y a nueve días de reclusión en la iglesia.

⁴² El bachiller fue condenado a nueve días de reclusión en la iglesia de la villa y al pago de una multa.

⁴³ Juan Hernández fue absuelto porque su postura estaba justificada ya que descubrió que los novios se habían casado clandestinamente “syn hazer tres amonestaciones y sin estar el dicho cura en la dicha villa”.

(1564), clérigo vecino de Terrinches, que no quiso dar la absolución a unos pastores a los que había confesado⁴⁴; el bachiller Martín Fernández (1569), cura de la localidad de Alhambra, que se negó a dar la extremaunción a una de sus vecinas⁴⁵; el bachiller Alonso Pérez (1577), clérigo de Torre de Juan Abad, que fue denunciado por el fiscal por negar la confesión a muchas personas⁴⁶, y Juan del Arco que “no quiso servir de diacono mandandosello el cura de la dicha villa (de Membrilla) syno que dixo que no queria”.

Finalmente, el documento nos proporciona dos casos de prácticas que podrían estar relacionadas con la venta de sacramentos o, al menos, con la obtención ilícita de recursos económicos gracias a ellos, el proceso a Hernán Pérez en 1563, personaje que además de predicar y decir misa sin licencia, fue encausado porque “en lugar de limosnas en las confisyonnes saca dineros a los penytentes y predicado a desora y confesado de noche”; y la causa contra Cristóbal Agudo, clérigo vecino de Villamanrique que, además de estar amancebado, fue juzgado en 1577 porque “confesaba a muchas personas vecinos de la dicha villa e por asolverlos les llevaba dineros”.

Injurias o difamaciones.

Al analizar los procesos por violencia nos hemos encontrado con clérigos que insultaban a sus convecinos. Se trataba, generalmente, de improperios que serían producto de la frustración, emitidos en medio de una discusión que casi siempre estaba relacionada con asuntos de carácter económico. Sin embargo, dentro de este apartado vamos a incluir seis causas (el 4,65%) en las que fueron procesados otros tantos clérigos (7,05%) que podrían responder al mismo tipo penal, pero que esconden un trasfondo completamente diferente, el de mancillar el honor o la fama de una persona o de un colectivo de manera premeditada. Este sería el caso de las afirmaciones que pronunció Fernando de Anguix (1575), clérigo de La Solana que acusó a un vecino de la villa llamado Andrés Martínez Palomo de ser autor o partícipe en un robo. Según constaba en la denuncia, el clérigo, delante de muchas personas y con ánimo de injuriar, dijo que

“çierta cantidad de dineros que avian hurtado a Blas Diaz vecino de la dicha villa en mas cantidad de myll rreales y otras cosas se las avia tomado y hurtado (el referido Andrés) al dicho Blas Diaz e quel lo sabia de çierta çiençia afirmado por mas

⁴⁴ Francisco López se negó a darles la absolución porque no habían querido comprarle sendas bulas de la Santa Cruzada, aunque por el testimonio que ha llegado hasta nosotros parece deducirse que lo que de verdad pretendía el clérigo era hacerse con el dinero de estos hombres, o lo que es peor, cobrar por el sacramento. Según relataba la denuncia del fiscal, Francisco no los “quiso absolver porque no avian tomado dos bulas de la Cruzada y los susodichos le dieron quatro rreales para que se las tomase y les dio el sacramento de la eucarestia y cedula de confesados y le pidieron las buldas pues le avian dado quatro rreales para ellas y el susodicho no se las quiso dar y los dichos pastores tomaron dos bulas y las pagaron de sus bolsas”. El clérigo fue condenado a prisión, aunque el documento no especifica el tiempo de reclusión.

⁴⁵ Al parecer “estando la muger de Martin Gomez vecino de la dicha villa de Alhanbra y muy mala le fueron a deçir que truxese y le diese a la susodicha el sacramento santo del olio y el susodicho no lo avia querido haçer e la susodicha se avia muerto syn olear”. Sin embargo y, a pesar de la gravedad que entrañaba el hecho del que se le acusaba, el cura sólo fue condenado al pago de una multa.

⁴⁶ El clérigo “no los queria confesar y les desçia que fuesen a Juan Françes sastre que el les confesaria sus pecados siendo como el Juan Françes es lego de naçion françesa”, pero el fiscal no pudo probar sus acusaciones y Alonso fue absuelto, aunque tuvo que hacer frente al pago de las costas.

le ynformar quel dicho Fernando de Anguix avia visto en su poder los dichos dineros que le avian hurtado al dicho Blas Dias”.

Lógicamente, este tipo de acusaciones podía acabar con la reputación de alguien, pero las que aparecen en el resto de los procesos son aún más graves ya que tenían unas implicaciones mucho más peligrosas desde el punto de vista socio-religioso. Nos referimos a los casos de Francisco Serrano (1560), Cristóbal Agudo (1563), el maestro Bermúdez (1573), Juan Hernández (1576) y Pedro Rodríguez (1577).

Francisco Serrano, clérigo residente en Villanueva de los Infantes, fue denunciado en nombre del concejo por Luis Hernández que le acusó de dedicarse a ensuciar o

“macular la onrra e fama de muchos vecinos de la dicha villa y de otras partes abia dicho mal de muchas personas afrentandolos ponyendoles nonbres y ojetos en sus personas yntitulandolos de personas de mal bibir y de rruines tratos diziendo que eran conversos e moros e otras palabras feas y desonestas y que tenya de costunbre de andar conduçiedo a personas que dixesen sus dichos falsamente en favor de personas que eran sus amygos y que abia dicho quel dicho bachiller Luis Barbudo que era un neçio y amanzevado confeso”.

Cristóbal Agudo, clérigo de Villamanrique, fue procesado porque “avia dicho de fullero y otras palabras feas a un guardian que avia venydo a pedricar a la dicha villa”, acusaciones e insultos que obviamente podían tener implicaciones teológicas.

El maestro Bermúdez, por su parte, trató de defender a unos presos acusando a la justicia de ser injusta o, lo que es peor, corrupta. En concreto, este clérigo de Almedina estando

“hablando con el alcalde mayor del dicho partido sobre que soltase çiertos rregidores que tenya presos y por que se haçia contra ellos justicia [...] el susodicho dixo a el dicho alcalde mayor muchas palabras entre las quales dixo que por que los hombres no se daxaban (sic.) cohechar de sus alguaçiles ny les dexavan rrobar los mandava prender el dicho alcalde mayor”.

Juan Hernández, que era el cura de Puebla del Principe, fue denunciado por una vecina de la localidad, llamada Mari Galinda, porque este “le dixo que hera heçiçera y que le aporreava su casa”.

Finalmente, Pedro Rodríguez, clérigo vecino de Villamanrique, dijo “a grandes bozes tratando palabras con Christobal Agudo clerigo de la dicha villa que los ofiçiales del conçejo heran erejes e que no se avya de someter a herejes y otras palabras injuriosas contra los dichos ofiçiales”, expresiones que además se pronunciaron en el coro de la iglesia un domingo y en plena misa mayor.

Juan Hernández fue absuelto, aunque tuvo que hacer frente a las costas del proceso, pero el resto de los encausados por este tipo de delitos fueron condenados. Fernando de Anguix se vio obligado a pagar una multa de dos ducados. Francisco Serrano tuvo que pagar una multa, desdeirse de sus acusaciones y, además, fue sentenciado a pena de destierro de la villa de Montiel por un período de tres años. Cristóbal Agudo fue castigado con una pena de reclusión que debía cumplir en la propia

iglesia donde había insultado al predicador y con nueve días de suspensión. El maestro Bermúdez fue condenado al pago de una multa y a un año de destierro voluntario; mientras que Pedro lo fue al pago de otra multa y a pena de cárcel, aunque ésta se limitó a “la prision que avia tenido” mientras duraron los autos del proceso.

Delitos relacionados con la propiedad y problemas de convivencia.

Los procesos que tendrían cabida en este epígrafe suman un total de 16 causas (12,4%) en las que fueron procesados el mismo número de clérigos (es decir, que el 18,82% de ellos fue acusado de este tipo de delitos). Dentro de este apartado podríamos incluir un pleito relacionado con una ejecución de bienes, aunque no se menciona la causa que la provocó, y otro por el impago de diezmos⁴⁷ pero, sobre todo, varios procesos vinculados con delitos comunes como el robo, la estafa, o la falsificación de un documento. Por robo fueron procesados Francisco Hernández de Salamanca (1543), que hurtó ochenta y cuatro reales a García Muñoz, vecino de Enguítanos, en la feria que se celebró el día de San Martín en Ossa de Montiel; y Gaspar de Torrellas (1575), que siendo huésped de Pero González Carpintero rompió la pared del aposento en el que vivía para robar la ropa de la persona que estaba en la habitación contigua.

La estafa aparece en tres ocasiones, en los procesos incoados contra Jerónimo Bermúdez de Cuellar (1574)⁴⁸, Alonso de Sandoval (1577)⁴⁹ y Francisco Moreno (1577)⁵⁰; mientras que la falsificación de un documento, concretamente de unas cartas de pago, fue el motivo por el que encausaron y condenaron a Luis Patiño (o Patón) (1561)⁵¹. En última instancia, mencionar que también nos encontramos con un clérigo, Alonso García Chicharro (1576), que fue procesado por arar un quión que era propiedad de un vecino de Alcubillas llamado Miguel Hernández, asunto del que fue

⁴⁷ Nos referimos a la denuncia que interpuso Francisco Álvarez Noguero, alcaide de la encomienda de Villahermosa, contra el licenciado Aguilera cura de la localidad.

⁴⁸ El clérigo fue denunciado por Juan Guillén, vecino de Villanueva de los Infantes que al parecer había llegado a un acuerdo con el susodicho para que enseñase a su cuñado a “leer en latin y escribir ym principios de gramatica [...] por tiempo de seis meses y que le avia de dar de comer y tenerlo en su casa como pupilo por lo qual el dicho Juan Guillen le avia de dar nueve ducados y seis fanegas de trigo los quales se lo pago luego y el lo rreçivio rrealmente y que debiendo el dicho maestro enseñar a el dicho Juan Garcia como hera obligado no lo avia hecho mas antes lo avia tenido curando una mula y sirviendole a el y a los demas pupilos que tenia yendo caminos con el y solo por lo qual no se le mostro ny el dicho Juan Garcia pudo aprender cosa alguna”. Por desgracia, la anotación del proceso no incluye la sentencia.

⁴⁹ Alonso, que era cura de Letur, fue denunciado por Pedro Pérez de Ibarra alguacil mayor del partido porque éste le había “vendido una negra la qual le vendio por sana y no le declarar en thener enfermedad nenguna y era ansy que la susodicha era enferma de gota coral y mal de coraçon que de que le dava la dexaba por muerta”. El cura fue condenado a devolver los setenta y cinco ducados que obtuvo con su venta y a que “rreçiviese” a la dicha esclava; es decir, a que se quedara con ella.

⁵⁰ Alonso Yáñez había dado al clérigo un perro de muestra a cambio de un caballo y de dos ducados en metálico, pero al parecer el caballo, que debía ser “bueno y nuevo y sano y de muncho provecho”, no era tal; de ahí que considerase que había sido engañado. Sin embargo, el clérigo fue absuelto y solo se vio obligado a pagar los dos ducados que formaban parte del acuerdo y que todavía no había hecho efectivos.

⁵¹ Este clérigo compró unas casas a Alonso Agudo, pero ambos terminaron enfrentándose en los tribunales por este asunto y Luis Patiño presentó unas cartas de pago falsificando “la fyрма e rrublica del dicho Alonso Agudo sin le aver pagado con los maravedis contenidos en ellas”. Finalmente, Luis fue condenado a seis meses de destierro “boluntarios” y al pago de una multa.

absuelto; y con otro, Blas de Borja (1576), que ayudó a su hermano en un allanamiento de morada⁵².

Junto a estos delitos también nos encontramos con pleitos por deudas y con problemas de convivencia relacionados con la vida cotidiana. Entre los primeros podemos incluir los procesos contra Antonio de Contreras (1575), que debía ocho fanegas y media de trigo a un vecino de Torres de Montiel por el terrazgo de una parcela, asunto por el fue absuelto; y la causa contra el bachiller Enao (1576), que fue denunciado por Leona Ortiz y Antón Román, su hijo, vecinos de Puebla del Príncipe, porque no les había devuelto los 80.000 maravedís que le habían prestado. Mientras que, entre los segundos, podemos citar la denuncia que interpuso Garcí Castellano contra Juan Moreno, clérigo vecino de Fuenllana, por cegarle un albañal, o la petición que presentó Cristóbal Ruiz en 1577 después de comprar la casa en la que había vivido el cura de Alhambra para que éste recogiera sus pertenencias y Cristóbal pudiera tomar posesión de la vivienda.

Por último, a medio camino entre los problemas de convivencia y la usurpación de un derecho nos encontramos con dos procesos que tienen un especial interés por estar relacionados con el ámbito funerario. Nos referimos a la causa abierta en 1570 contra Cristóbal Agudo, clérigo de Villamanrique, por sepultar a un esclavo de Inés de Arias en la capilla que mandó construir Martín de Ulloa en la parroquia de la villa, contraviniendo de esta forma las cláusulas establecidas por el fundador, que como era costumbre reservó este espacio para entierro de sus familiares; y el proceso contra el bachiller Gonzalo de Contreras y su madre, abierto en 1575, por impedir el entierro de un difunto en la misma capilla, la de Martín de Ulloa, a pesar de contar con el correspondiente permiso del patrono, lo que provocó un agrio enfrentamiento. En este caso, la denuncia fue presentada por Cristóbal Agudo, que era el capellán de la fundación creada por Martín de Ulloa. Según su relato, cuando se disponían a enterrar en la capilla a un hijo de la mujer de Juan Muñoz del Viso, “estado (sic.) abierta la sepultura para la enterrar y el difunto en la yglesia parrochial” apareció el bachiller Conteras acompañado de su madre, Luisa de Contreras, y

“estando la gente congregada en la dicha yglesia el dia de la natividad de Nuestro Señor Ihesuchristo en las bisperas que se cantan en la dicha yglesia y entraron en la dicha capilla y la dicha Luysa de Contreras con un açadon çerro la dicha sepultura y el dicho bachiller Contreras dando favor y ayuda a la dicha su madre çerro la puerta de la dicha capilla y se puso en medio della defendiendo al cura e capellanes y a otros vecinos de la dicha villa que lo querian enterrar”.

Los acusados fueron condenados al pago de una multa, pero lo más importante es que este suceso y el anterior podrían estar relacionados con una disputa por el patronazgo de la fundación.

⁵² Blas era vecino de Membrilla y “fue aconpañado con su hermano Cosme de Borja a las casas donde bibe Myguel Muñoz (...) y el dicho Cosme de Borja con favor del dicho su hermano clerigo entro en las dichas casas y siendo hallado en ellas por el dicho Myguel Muñoz ocurrio el dicho bachiller Borja clerigo a le faborezer e dixo muchas palabras feas e ynjuriosas contra el dicho Muñoz haciendo mucho alboroto”.

Más comportamientos deshonestos o extravagantes.

Dentro de este apartado tendríamos que incluir cargos muy distintos que tendrían en común el hecho de contravenir las normas de comportamiento propias de un clérigo, pero que no podríamos incluir dentro de ninguno de los apartados anteriores, bien porque no se adaptaban a esas categorías o porque rebasaban sus estrictos límites. Tal es el caso de aquellos que vestían y actuaban como seglares, como Juan Abad (1559)⁵³, Juan del Arco (1566), el licenciado Matías (1577) y Pedro Arias (1572). El documento define a Juan del Arco como un “hombre sobervio malcriado deshonesto jugador y acostumbra traer armas espada y daga y se desnuda para jugar a la pelota”, mientras que del licenciado Matías, al que ya conocemos por su carácter agresivo, precisaba que “andubo una noche por las calles con munchos mançebos y casados en avito de lego y con armas diçiendo que las noches anda el con sus camaradas”. El hecho de portar armas vuelve a aparecer en el proceso contra Pedro Arias, clérigo que entre otras llevaba “un estoque de mas de ocho palmos que hecede de la marca y prematica de su magestad”; pero, de los cuatro casos que acabamos de mencionar, el más grave es el de Juan Abad, personaje que no solo fue procesado por amancebado sino también porque

“de ordinario de noche andaba hasta mas de la media noche armado en abito de lego con montante y otras noches con espada y rrodela y broquel aconpañando a la justiçia de dia y de noche y avia andado prendiendo los delinquentes y dando abisos sienpre para haçer mas y que quiriendo dar tormento a Symon de Jubera fue el dicho Juan Abad con el alcalde que se lo avia hecho dar y abia dado el dicho tormento y avia estado presentemte [sic] y horadando jarros para que le diesen el dicho tormento y era publico jugador onbre de mala bida y enxienplo del qual avia grande escandalo y murmuraçion y que era causa de las pasyones y rrebueeltas que abia en la dicha Villanueva de los Ynfantes”⁵⁴.

Por otra parte, también tendrían cabida dentro de este apartado casos como el de Mosén Pedro Çil (1568) que, además de officiar misa sin tener licencia para ello, fue acusado de jugador y borracho⁵⁵, o los de Luis Hernández, párroco de Alhambra (1553), y el bachiller Juan Hernández, cura de Puebla del Príncipe (1572). Como ya hemos visto, Luis Hernández fue encausado por officiar con un atuendo poco adecuado, casi podríamos decir que irreverente, pero lo cierto es que no solo fue acusado de esta práctica, sino que el hecho en cuestión formaba parte de una manera de vivir un tanto extraña, y nada religiosa, que rayaba en el trastorno mental. Al parecer, el párroco “andava muy destraído y muchas bezes en piernas y unos çapatos a chancleta y en camysa y deste arte y abito dize mysa a el pueblo y que guardava un pegujar de cochinos y dormya en el canpo y que se tenya sospecha que no rreçaba”.

⁵³ La denuncia partió de un vecino de Villanueva de los Infantes llamado Rodrigo de Santillán el Mozo y tras realizarse distintas diligencias, el teniente de vicario emitió sentencia por la que declaraba a Rodrigo como parte no interesada en el proceso “por no ser injurias suyas particulares”, y le condenaba al pago de 1.000 maravedís, sentencia que fue apelada por ambas partes. El teniente de vicario, además, se reservó el derecho a ejercer en el futuro las correspondientes acciones judiciales.

⁵⁴ Una aproximación a comportamientos similares en Javier RUIZ ASTIZ, “Clérigos rondadores y nocherniegos en Navarra durante la Edad Moderna” en *Huarte de San Juan. Geografía e historia*, 18, 2011, pp. 373-384.

⁵⁵ Este clérigo fue condenado al pago de una multa y a dos años de destierro.

Finalmente, el bachiller Juan Hernández no solo hizo que sus criados trabajasen en un día de fiesta, al mandarles que le trajeran una carretada de leña el día de Santo Tomas; sino que además dio muestras de no estar muy cuerdo, ya que fue acusado de emitir unas afirmaciones que cuando menos eran extrañas, y que estarían a medio camino entre la difamación, la superstición y la defensa de la castidad extrema. En este sentido, el documento precisa que

“el susodicho predicando en la iglesia de la dicha villa dijo a todos los questavan ayuntados en la mysa y sermon que cada vez que se echasen con sus mujeres que las santiguasen y dijesen mill veçes Jesus y que como no haçian aquello si no lo haçian a diestro y a siniestro los hijos que parian sus mujeres unos eran tontos y otros ladrones y otras putas”.

Parece, por la enorme cantidad de veces que debían santiguar a sus mujeres, que el clérigo lo que pretendía era que sus feligreses no mantuvieran relaciones sexuales.

Otros delitos.

La recopilación que estamos analizando nos proporciona ejemplos de otros delitos que están representados con un sólo proceso y que, por tanto, no tendrían mucha relevancia desde un punto vista cuantitativo⁵⁶, aunque alguno de ellos sí que la tendría desde el punto de vista cualitativo, ya que nos serviría para completar el complejo panorama que nos muestra este documento. Nos referimos al proceso abierto contra Fernando Saavedra y a la causa contra Francisco García y Pedro Sánchez.

Fernando Saavedra, vecino de Almedina, es el único caso de magia protagonizado por un clérigo, un proceso en el que además este tipo de rituales aparece asociado a prácticas curanderiles. El documento precisa que el año 1545 el vicario “hizo cierta ynformaçion” contra este clérigo

“sobre rrazon que dixo que avia hecho un çerco y que al deshazer avia pensado ser perdido porque le avian faltado las fuerças e que venyan alli çiertos diablos e sobre que curava çiertas enfermedades e sobre otras cosas conthenydas en la dicha ynformaçion”⁵⁷.

Francisco García y Pedro Sánchez, por su parte, eran dos clérigos de Albaladejo que en 1569 fueron encausados por impedir que un forastero se refugiase en sagrado, concretamente en la parroquia de esa localidad, decisión de impedir el asilo que contrastaba con la política seguida por la propia audiencia eclesiástica en defensa de este derecho⁵⁸.

⁵⁶ Un ejemplo sería el proceso contra Juan de Moya (1579) por convencer a varios testigos para que cometieran perjurio.

⁵⁷ Fernando fue condenado al pago de una multa y a destierro perpetuo tanto de la villa de Almedina como “desta vicaria”.

⁵⁸ Los clérigos fueron condenados a pena de reclusión dentro de la propia iglesia y al pago de una multa. El fenómeno de los retraídos era relativamente habitual en la época dentro de la comarca y el vicario se encargó de perseguir a aquellos representantes de la justicia seglar que se atrevieron a sacar por la fuerza a una de estas personas del edificio religioso en el que se hallaban.

Conclusión.

La relación de pleitos de la vicaría de Montiel no solo nos sirve para conocer mejor a un tipo de clérigo que estaba muy alejado de los patrones morales que debían presidir la vida de un representante de la Iglesia, sino que además nos permite documentar la pervivencia de este tipo de comportamientos en una etapa de enorme importancia, caracterizada por un deseo de reforma dentro de la propia institución. Los procesos que recoge el documento coinciden básicamente con el desarrollo del Concilio de Trento y con los años inmediatamente posteriores a su celebración, aunque las medidas para reformar el clero en España se habían iniciado ya en el siglo XV, sobre todo durante el reinado de los Reyes Católicos. Dentro de este contexto, resulta muy significativo encontrarnos con un amplio grupo de clérigos caracterizados por tener una moralidad más que dudosa, clérigos que en muchos casos fueron procesados por más de un delito o que tras ser encausados por un determinada razón volvieron a reincidir en la misma conducta, lo que vendría a demostrar las dificultades y resistencias que encontraron las medidas que debían corregir este tipo de prácticas, resistencias que coincidirían con lo documentado por otros autores como Antonio Irigoyen en la zona de Murcia.